



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2018-00107-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLORIA INES BUITRAGO PINEDA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR
AUTO	956
ESTADO	096 DEL 28 DE JUNIO DE 2021

Mediante escrito allegado el 29 de septiembre de 2020, El abogado de la parte demandante solicitó se decrete de medida cautelar, de la cual se refiere en los siguientes términos:

“Mediante la resolución Nro. 5837-1 del 03 de agosto de 2017, originaria del Despacho del Gobernador de Caldas, se DECLARÓ la insubsistencia de mi mandante en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407, NIVEL 4, cargo el cual venía desempeñando sin solución de continuidad desde el 06 de diciembre de 2013.

Posteriormente mediante el decreto 0269 de 20 de octubre de 2017, “ por el cual se establece la nueva planta de empleos de la Gobernación de Caldas y se suprimen unos cargos, se tiene que en la anterior planta de personal para el cargo de Auxiliar Administrativo – código 407 – grado 04 existían 16 cargos de auxiliar administrativo y de la nueva planta adoptada en el decreto 0269 de 2017, se establecieron 27 cargos de auxiliar administrativo código 407 grado 04, por lo cual se crearon 11 cargos más.

De acuerdo con lo anterior, queda evidenciado que la desvinculación de la demandante no se dio por la supresión de cargos a raíz de la reestructuración administrativa.

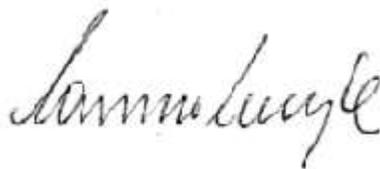
La desvinculación de la señora GLORIA INES BUITRAGO se dio antes de que se adoptara el decreto 0269 del 20 de octubre de 2017 que adoptó la nueva planta de personal. , en la nueva planta de personal no se suprimió ningún empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 – GRADO 04, lo que se hizo fue crearse 11 cargos más.

De todo lo anterior a de concluirse de manera diáfana por el despacho que el acto administrativo que generó las desvinculación de la demandante fue expedido de manera irregular, y con falsa motivación, por lo cual se desvirtúa la presunción de legalidad que cobija dicho acto administrativo por lo cual es que resulta procedente que su señoría ORDENE la SUSPENSION PROVISIONAL de la Resolución Nro. 5837-1 del 03 de agosto de 2017, y de la Resolución Nro. 6797-1 del 08 de septiembre de 2017”

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandada de la solicitud, por el término de (05) cinco días.

NOTIFÍQUESE el presente auto por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a109ab7740a1c86f592dbc3d90335741e331943478164ea6624a62a20cd8a61

Documento generado en 25/06/2021 05:07:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>